

Santa Marta, 28 de octubre de 2021

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informando que el día de ayer el apoderado de la parte demandada presentó contrato de transacción que firmó con la parte activa y se encuentra su estudio. Provea.

Laura Marcela Lafaurie Barros
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ANDREINA MILEYDIS HAWKINS MONTAÑO CONTRA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA-CLINICA DEL PRADO. RAD.47.001.31.005.002.2020-00171.00

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandada presentó contrato de transacción suscrito por las partes, y coadyuvado por sus apoderados, solicitando que se reconozca y se acepte la transacción y que como consecuencia de ello se archive el proceso, por lo que se encuentra pendiente para decidir sobre la aprobación de la transacción suscrita por las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del C.C., preceptúa: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”*

El artículo 15 del C.S.T., prescribe: *“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*

Revisado el documento arrojado con la solicitud de aprobación de contrato de transacción, se observa que el documento se encuentra suscrito por las partes y coadyuvado por sus apoderados, encontrándolo el despacho conforme al artículo 312 del C.G.P., En consecuencia, se aprueba la transacción en los términos presentados por las partes, se da por terminado el proceso, advirtiéndole a las partes que hace tránsito a cosa juzgada. (art. 2483 C.C.) y se ordena el archivo del mismo.

R E S U E V E

1º- Apruébese la transacción presentada por las partes, sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

2º- Adviértase a las partes que ella hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

3º.- Dese por terminado el presente proceso. Sin costas.

4º. Una vez ejecutoriado el presente auto Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f79769758e4f75d3c395a4dcddb3bcd73caaef9
6cc88fe1a044cfd34037d98b3**

Documento generado en 28/10/2021

11:20:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>